



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL DE JESÚS RENGIFO POTES
DEMANDADO: SHERIF SECURITY LTDA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-000231-00

SECRETARIA: Palmira, 16 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **apelación**, advirtiéndole que fue **modificada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvese proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.795

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 236 del 25 de noviembre de 2020 aclarada por Auto Int. No.072 del 21 de junio de 2021, que **MODIFICÓ** la Sentencia No. 075 del 08 de julio de 2019.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PRADA SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00088-00

SECRETARIA. Palmira, 16 julio de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No. 043 del 6 de agosto de 2020**, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en Sentencia No. 003 del 25 de enero de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

A cargo de PORVENIR S.A.:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Envío de notificaciones (Fl.71, 73, 102)	\$48.000,00
Vlr. Agencias en Derecho (C01 PDF 004).	\$2.500.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C02 PDF 19).	\$ 454.263,00
--	---------------

TOTAL DE COSTAS: \$3.002.263,00

Son: TRES MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.002.263,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 471

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de TRES MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.002.263,00) M/CTE., a cargo del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, S.A., y a favor de LUIS ALBERTO PRADA SÁNCHEZ.

No se impuso condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: VIVIANA RAMÍREZ LENIS

Demandado: VS INGENIERÍA LTDA.

Radicación No. 765203100500120190034000.

SECRETARIA. Palmira, 16 de julio de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No. 029 del 22 de abril de 2021**, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN UNICA INSTANCIA

Vlr. Envío de notificaciones (Fl.28, 32)	\$22.600,00
Vlr. Agencias en Derecho (pdf 005).	\$600.000,00
TOTAL DE COSTAS:	\$622.600,00

Son: SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$622.600,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 470

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$622.600,00) M/CTE. a cargo del demandado VS INGENIERÍA LTDA., y a favor de VIVIANA RAMÍREZ LENIS

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ PARRA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.-AVIANCA S.A.- y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00056-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.-AVIANCA S.A.-, a través de apoderados contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, cuyos escritos y anexos obran en el expediente respetivo que reposa en la Plataforma One Drive. Además, transcurrió el término de cinco (5) días establecido en el artículo 28 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social y la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda.

Palmira Valle, 16 de Julio de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0472

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el Informe de Secretaría que antecede y revisadas las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN y AEROVÍAS DEL

CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.-AVIANCA S.A.-, se advierte que las demandadas no se pronunciaron sobre los hechos 2.58 al 2.68 que contiene el acápite de hechos del escrito de subsanación de la demanda.

De igual manera se advierte que, con las contestaciones a la demanda, las demandadas no aportaron la copia de las pólizas de seguro de vida suscrita con la Compañía Allianz durante los años 2010 a 2017, en la que figure Avianca S.A., como empresa tomadora y el señor Juan Carlos Rodríguez Parra como beneficiario de la misma, documentos que fueron solicitados por la parte actora en el acápite de la demanda denominado "*Pruebas que se solicitan con el escrito de contestación de la demanda*".

Para tal efecto, se les concede a las demandadas un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre los citados hechos, so pena de tenerse por probados los respectivos hechos y tener por no contestada la demanda, conforme lo prevé el numeral 3° y Parágrafo 3° del artículo 31, modificado por la Ley 712 de 2001, art 18 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 52.185.484 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional N°. 178.788 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.946.356 expedida en Cali (V) y con Tarjeta profesional No. 253.718 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S, como apoderada judicial de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO -AVIANCA S.A.-, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

TERCERO: SE INADMITE la contestación a la demanda presentada a través de apoderadas judiciales por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.-AVIANCA S.A.- y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN

LIQUIDACIÓN, para que se pronuncie sobre los hechos antes reseñados de la subsanación de la demanda y aporte la documental solicitada por la parte actora, para cuya efecto se les concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tenerse por probados los respectivos hechos y tener por no contestada la demanda, conforme lo prevé el numeral 3° y Parágrafo 3° del artículo 31. Modificado. Ley 712 de 2001, art 18 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO